



República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI-SALA LABORAL
YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
MAGISTRADA PONENTE

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LEONARDO CERON NAVIA
DEMANDADO	EMCALI EICE ESP
PROCEDENCIA	JUZGADO ONCE LABORAL DEL CTO DE CALI
RADICADO	76001-31-05-011-2020-00333-01
DECISIÓN	Decreta prueba de oficio en segunda instancia

AUTO SUSTANCIACIÓN No.553

Santiago de Cali, (31) treinta y uno de octubre de dos mil veintidós (2022)

La Magistrada Ponente de la Sala Primera de Decisión Laboral, con el fin de lograr el pleno esclarecimiento de los hechos y previo a proferir la decisión que legalmente corresponda en este asunto, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 83 del CPL y de la SS, considera necesario oficiar con destino a las empresas municipales de Cali –EMCALI EICE ESP-, a fin de que remita con destino al presente proceso copia de la certificación de cesantías acumuladas del demandante para los años 2010 a 2015, al igual que, la certificación de los valores cancelados al señor LEONARDO CERON NAVIA por concepto de cesantías durante este mismo interregno; a saber, 2010-2015. Toda vez que, dentro de las pruebas adosadas no reposan estos documentos, necesarios para dirimir la alzada.

En esa misma senda, se pone de presente, que si bien el apoderado judicial de Emcaili EICE ESP, en respuesta al requerimiento del 07 de septiembre de 2022, allegó copia del Auto 3200-2022, proferido por la H. Corte Suprema de Justicia, esa decisión no tiene ninguna relevancia en el proceso, en tanto lo allí debatido es interés jurídico para recurrir en casación y en la instancia lo que se solicita es la certificación de cesantías

acumuladas del demandante, para efectos de verificar el posible derecho que le asiste a las pretensiones solicitadas.

Así las cosas, se le ordena que en el término de tres (03) días allegue la documental requerida so pena de hacerse acreedor de una de las medidas correccionales que dispone el Código General del Proceso, por no acatar una orden de autoridad judicial.

De conformidad con lo anterior, la suscrita Magistrada,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR por segunda vez al apoderado judicial de EMCALI EICE ESP, para que remita con destino a este Despacho en un término de tres (03) días certificación de cesantías acumuladas del actor para los años 2010 a 2015, al igual que, la certificación de los valores cancelados al señor LEONARDO CERON NAVIA identificado con cédula de ciudadanía No. 2.409.014 por concepto de cesantías durante este mismo interregno; a saber 2010-2015.

SEGUNDO: La información requerida y sus anexos deberán allegarse al correo electrónico institucional de la secretaria de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Una vez arribada la documental, la Secretaría deberá CORRER TRASLADO de esta a las partes por el término común de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,

YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
Magistrada

(Se suscribe con firma electrónica
ley 527 de 1999, artículo 7°. decreto 2364 de 2012)

Firmado Por:
Yuli Mabel Sánchez Quintero
Magistrada
Sala 010 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **821846a6d7433dcd0a2ddba0ffb8d5bf733a932d006859a4a77532d36942541f**

Documento generado en 31/10/2022 05:17:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>